



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito.

Hábiles los días 5, 6 y 7 de febrero de 2024.

Calarcá, Quindío, 25 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-002-2022-00112-00

Sustanciación 25

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RODRIGO ANDRÉS GARCÍA GALEANO
DEMANDADOS: YURLEY PAOLA RUEDA MARTÍNEZ
AUTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, se imparte su **APROBACIÓN**.

Con fundamento en el artículo 447 de la Ley 1564 de 2012, se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
049 DEL 26 DE ABRIL DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e3b7176efae32c6386b2cec789cf73f4072d5fbc823d5cabcf3712b1375d7**

Documento generado en 25/04/2024 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>